

## EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA

### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador “CRE”, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, sostiene que “(...) *la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*”;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobierno Seccionales, establece que estos “(...) *gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)*”;
- Que,** de conformidad con el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, los Gobiernos Cantonales: “(...) *tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)*”;
- Que,** el artículo 264, numerales 2 y 6, de la Constitución de la República del Ecuador establecen como competencias exclusivas municipales, las de: “(...) *Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)* Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. (...)”;
- Que,** el artículo 269 de la Constitución de la República del Ecuador determina la obligatoriedad que tienen los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales para asumir sus competencias exclusivas de manera obligatoria y progresiva;
- Que,** el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD” prevé que: “(...) *Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)*”. Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo



5 del Código ut supra, en el sentido de que la institución mantiene: “(...) *el derecho y la capacidad efectiva (...) para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno (...)*”. Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado Cuerpo de Normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: “(...) *la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)*”;

**Que,** de acuerdo a lo previsto en el artículo 54, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es función del GAD Municipal: “(...) *Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales (...)*”;

**Que,** conforme a lo contenido en el artículo 55, literales b) y f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al GAD Municipal las siguientes competencias: “(...) *Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal; (...)*”;

**Que,** por su parte el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización determina como atribuciones exclusivas del GAD Municipal: “(...) *el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...)*”;

**Que,** de acuerdo a lo previsto en el artículo 130 de la referida norma: “(...) *El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma:*

A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal. La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código (...).

**Que,** la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial: “(...) *tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos (...)*”;



**Que,** de conformidad con el artículo 13, literal c) de la anotada norma, son órganos del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial: “(...) *Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales y sus órganos des-concentrados (...)*”;

**Que,** el artículo 30.2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que: “(...) *El control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de estos (...)*”;

**Que,** el artículo 30.3 de la referida Ley dispone: “(...) *Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen (...)*”;

**Que,** según el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:

(...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, con observación de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales en el ámbito de sus competencias y dependiendo del modelo de gestión asumido, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes viales, estatales, urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su circunscripción territorial y jurisdicción (...).

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

**Que,** el artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial enumera las competencias que tienen los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;

**Que,** mediante Resolución Nro. 006-CNC-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 712, del veintinueve de mayo del año dos mil doce (29/05/2012), el Consejo Nacional de Competencias transfiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, en cuyo artículo 3 se establece: “(...) *Para el ejercicio de esta competencia, se establecen tres modelos de gestión diferenciados, en función de las necesidades territoriales cantonales en tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, la experiencia de los*



*gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales y requisitos mínimos de sostenibilidad del servicio (...)*”;

- Que,** con la Resolución Nro. 003-CNC-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 475, de fecha ocho de septiembre del año dos mil quince (08/09/2015), el Consejo Nacional de Competencias reforma el artículo 5 de la Resolución referida en el considerando anterior, y en lo referente al Modelo de Gestión B, ubicando al cantón Huamboya dentro del referido modelo, especificando que: “(...)tendrán a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos resolución No. 006- CNC-2012 de fecha 26 de abril del 2012 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 712 de fecha 29 de mayo del 2012, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública, el cual lo podrán asumir cuando se encuentren debidamente fortalecidos individual, mancomunadamente o a través de consorcios (...)”;
- Que,** la Ordenanza que Regula el Uso del Terminal Terrestre y Tránsito en el cantón Huamboya, del veintiuno de julio del año dos mil catorce (21/07/2014), y reformada el ocho de septiembre del mismo año (08/09/2014), contempla como uno de sus objetivos organizar y ordenar el tránsito, transporte terrestre dentro del cantón Huamboya;
- Que,** la Ordenanza que Regula la Ocupación y Caracteriza las Vías Públicas en el cantón Huamboya, aprobada el trece de mayo del año dos mil quince (13/05/2015), tiene como objeto regular y caracterizar las vías de acceso público en el perímetro urbano de la ciudad de Huamboya, para lo cual determina que la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial es la encargada de la ejecución de dicha Ordenanza;
- Que,** la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial ha sido creada mediante Ordenanza aprobada veinte de julio del año dos mil quince (20/07/2015);
- Que,** en fecha primero de junio del año dos mil dieciséis (01/06/2016), se aprobó la Ordenanza para el Cobro de los Servicios que Presta la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Huamboya;
- Que,** la Ordenanza que Regula el Procedimiento y Requisitos para la Concesión y Asignación de Cupos del Transporte Público y Comercial del cantón Huamboya, ha sido aprobada el primero de octubre del año dos mil diecinueve (01/10/2019);
- Que,** el pluralismo normativo que ha tenido el cantón Huamboya sobre la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, ha ocasionado que la gestión municipal de dicha competencia no sea ejercida de manera eficaz y eficiente, por lo que es necesario adecuar una Ordenanza integral que se ocupe de regular de manera razonable y suficiente el ejercicio competencial de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, expiende la siguiente:



## ORDENANZA PARA EL EJERCICIO INTEGRAL DE LA COMPETENCIA DE PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN HUAMBOYA.

### TÍTULO I. GENERALIDADES, ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, FACULTADES Y ATRIBUCIONES.

#### CAPÍTULO I. GENERALIDADES.

**Artículo 1.- Objeto:** La presente Ordenanza busca normar el ejercicio de la competencia municipal de planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en el cantón Huamboya.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación:** El contenido normativo de la presente Ordenanza es de observación y aplicación obligatoria en todo el territorio que comprende el cantón Huamboya, por todas las personas naturales o jurídicas que realicen el tránsito vehicular en la vía pública o se dediquen al transporte terrestre, incluidos peatones.

**Artículo 3.- Principios:** La actual Ordenanza se fundamenta en los siguientes principios rectores:

- a. **Equidad y solidaridad social:** Se promueve el acceso a las infraestructuras y servicios oportunos de transporte a nivel cantonal, con enfoque de igualdad y garantizando la movilidad de los grupos de atención preferente.
- b. **Libre movilidad:** Se promueve el derecho que tiene toda persona de transitar libremente en la circunscripción cantonal, respetando su integridad física y garantizando la provisión de servicios de transporte mediante sus diferentes modalidades.
- c. **Sostenibilidad:** El desarrollo y ordenamiento del transporte cantonal busca lograr un equilibrio entre los aspectos sociales, económicos y ambientales, propendiendo al adecuado tránsito y transporte terrestre.
- d. **Juridicidad:** El tránsito y transporte terrestre se someterán a las condiciones normativas de la Constitución, la Ley, Ordenanzas y regulaciones cantonales, así como a aquellas regulaciones emitidas por el ente rector en materia de tránsito. Las actuaciones de los servidores públicos efectuadas en el marco de esta Ordenanza observarán el principio de legalidad.

**Artículo 4.- Políticas:** Sin perjuicio de las políticas previstas en la Constitución y la Ley, o aquellas derivadas del ente rector en materia de tránsito, el ejercicio de la competencia de planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en el cantón Huamboya, observará la consecución de las siguientes políticas:

- a. Maximizar las medidas de planificación, regulación y control del transporte, tránsito y seguridad vial en el cantón Huamboya, propendiendo la protección de los derechos de las personas integrantes de los grupos de atención prioritaria.



- b. Establecer condiciones necesarias para garantizar la accesibilidad segura, digna y sostenible, de transporte público en la jurisdicción cantonal, incentivando el uso de las nuevas tecnologías.
- c. Implementar campañas educativas de seguridad vial y acceso a la prestación del servicio de transporte público y movilidad sostenible.
- d. Implementar y fortalecer mecanismos de control dedicados a la prevención de accidentes de tránsito.
- e. Dotar de infraestructura suficiente y adecuada para el uso y gestión del transporte público.
- f. Fomentar planes y proyectos enfocados al transporte alternativo ecológico.
- g. Promover el respeto a los peatones, ciclistas y demás transeúntes de vehículos menores.
- h. Adecuar la señalización y semaforización.
- i. Control, regulación y ejecución razonable de los procesos para el otorgamiento de títulos habilitantes, de acuerdo a la normativa vigente y conforme al Plan Cantonal de Movilidad, Estudio Cantonal de Necesidad, e Informes de Factibilidad correspondientes.

## CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

**Artículo 5.- Órgano Administrativo:** La Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Huamboya (UTTSVH), es una instancia administrativa y operativa que depende orgánica y financieramente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, encargada de planificar, regular y controlar el transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial en el cantón Huamboya, en coordinación con los demás organismos desconcentrados competentes en la materia.

La organización y dependencia de esta Unidad será la determinada en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la municipalidad; no obstante, para su operación se requerirá, además de su titular, de un digitador u operador de información y de uno o más agentes de control.

Para el ejercicio de sus funciones contará con los siguientes recursos:

1. Aquellos provenientes de la recaudación de valores que por cualquier concepto que genere la Unidad.
2. Impuestos vehiculares determinados en la Ley u Ordenanzas.
3. Los que correspondan a asignaciones realizadas por el Gobierno Municipal o por el Gobierno Central por intermedio de sus órganos desconcentrados.
4. Los demás que prevea el ordenamiento jurídico.

## CAPÍTULO III. FACULTADES.

**Artículo 6.- Transferencia de competencias:** En función de la transferencia progresiva de las competencias realizada por el Sistema Nacional de Competencias, le corresponde a la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Huamboya ejercer las atribuciones de: rectoría, planificación, regulación, control y gestión. Para el cumplimiento de tales atribuciones la Unidad está revestida de potestades resolutorias y regulatorias a través de la emisión de Actos Administrativos y Actos Normativos Re-



glamenteros, sin perjuicio de aquellas atribuciones que le correspondan al Ejecutivo Municipal, las que podrán ser delegadas.

**Artículo 7.- Facultad de rectoría:** Le corresponde a la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Huamboya ejercer las siguientes facultades de rectoría cantonal:

- a. Emitir políticas, lineamientos y directrices, para el adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones en base a la normativa vigente.
- b. Establecer políticas públicas territoriales a favor de la seguridad vial y el medio ambiente, motivados en criterios técnicos y de seguridad, en cumplimiento de los requisitos mínimos legales.
- c. Emitir políticas públicas de movilidad, priorizadas con base en el nivel de vulnerabilidad de los usuarios, las externalidades que genera cada modo de transporte y el impacto que estos causen en la ciudadanía y en el ambiente.
- d. Desarrollar las políticas y normas, para la promoción e impulso de la movilidad eléctrica o cero emisiones, mediante incentivos de tipo económico o contributivo.
- e. Las demás contenidas en la Constitución y la Ley, en las Resoluciones del ente rector en materia de tránsito, en las Ordenanzas y en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del GAD Municipal de Huamboya.

**Artículo 8.- Facultad de planificación:** Le corresponde a la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Huamboya ejercer las siguientes facultades de planificación cantonal:

- a. Formular y/o actualizar el Plan Cantonal de Movilidad, articulado con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- b. Planificar actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías existentes.
- c. Planificar el modelo de gestión para la prestación de servicios de transporte público, y sus redes, en sus diversas modalidades. Lo que implica la elaboración de nuevos proyectos de transporte o mejorar los existentes.
- d. Planificar la instalación, operación y funcionamiento, centros de embarque y desembarque de pasajeros y para la carga y descarga de mercancías.
- e. Elaborar el Plan de Rutas y Frecuencias en base al Plan Cantonal de Movilidad y al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- f. Incorporar dentro de su planificación actividades relacionadas con la gestión, promoción, incentivo, regulación y control del desplazamiento de los ciudadanos a pie y en bicicleta como modos sostenibles de transporte, garantizando su circulación en condiciones seguras, atractivas y cómodas en armonía con los demás usuarios.
- g. Planificar el proceso integral de semaforización y señalización vial.
- h. Establecer programas de incentivos para las operadoras de transporte terrestre público y comercial, que no se hayan encontrado inmersas en ningún tipo de infracciones y que implementen mejoras prácticas en calidad de servicio y seguridad vial.



- i. Planificar, diseñar e implementar la infraestructura inclusiva, peatonal y para transporte de tracción humana.
- j. Planificar, conjuntamente con el departamento municipal de planificación y ordenamiento territorial, las redes viales urbanas y rurales, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- k. Planificar programas y proyectos de capacitación e instrucción a la ciudadanía, operadores de transporte, conductores y ayudantes.
- l. Elaborar estudios de oferta, demanda y tarifas de transporte en las diferentes modalidades.
- m. Las demás contenidas en la Constitución y la Ley, en las Resoluciones del ente rector en materia de tránsito, en las Ordenanzas y en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del GAD Huamboya.

**Artículo 9.- Facultad de regulación:** Le corresponde a la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Huamboya ejercer las siguientes atribuciones de regulación cantonal, para lo cual se le delega la facultad de emitir y/o sugerir normas técnicas para:

- a. Regular las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, incluido el particular y no motorizado.
- b. Normar la ocupación y uso de la vía pública, corredores viales, paradas y estacionamientos, y centros de embarque y desembarque de pasajeros y mercancías, en el área urbana y rural del cantón Huamboya. Para el uso de la vía pública y de los corredores viales que conformen la red vial estatal se deberá coordinar con el ente rector de la materia.
- c. Jerarquizar las vías en la circunscripción territorial, en aplicación de la normativa vigente y del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- d. Recomendar sobre la determinación, modificación o eliminación de valores por los productos y servicios vinculados a la Unidad.
- e. Recomendar sobre la fijación de tarifas de los servicios de infraestructura de transporte, según el análisis técnico de los costos reales de operación, de conformidad con el marco referencial y la metodología emitida por el organismo rector.
- f. Regular el establecimiento de los estándares locales de calidad de servicio, obligaciones, mejoras, eficiencia e incentivos de la operación de transporte terrestre, bajo los principios de eficiencia, equidad y calidad.
- g. Sugerir normas sobre la elaboración, aprobación, otorgamiento, modificación, renovación, revocación, anulación o suspensión de títulos habilitantes en el ámbito de las modalidades de transporte.
- h. Reducir siniestros viales, con implementación de planes y proyectos.
- i. Regular el transporte de mercancías especiales y sustancias peligrosas.
- j. Regular y controlar el uso del contenido audiovisual en el transporte público y comercial.
- k. Regular y controlar el cumplimiento de las políticas y normas que favorezcan a los grupos de atención prioritaria.
- l. Regular, planificar y organizar la circulación y la seguridad vial de los actores de la movilidad: peatones, bici usuarios, pasajeros, conductores de vehículos a motor, de tracción humana, mecánica o animal, y la conducción de semovientes.



- m. Disponer la implementación de insumos tecnológicos de transporte, tales como taxímetros u otros equipos destinados a la regulación del servicio, en cumplimiento con la normativa generada por el órgano rector.
- n. Normar la instalación en vehículos y carreteras todo tipo de vallas, carteles, letreros luminosos, paneles publicitarios u otros similares que distraigan a los conductores y peatones, que afecten a la seguridad vial, persuadan o inciten a prácticas de conducción peligrosas, antirreglamentarias o riesgosas.
- o. Regular la implementación de paradas y parqueaderos.
- p. Regular los procesos de control vehicular y de tránsito.
- q. Sugerir sobre el establecimiento de infracciones de tránsito y las multas o sanciones que devengan, así como el procedimiento para imponerlas.
- r. Las demás contenidas en la Constitución y la Ley, en las Resoluciones del ente rector en materia de tránsito, en las Ordenanzas y en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del GAD Huamboya.

**Artículo 10.- Facultad de control:** Le corresponde a la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Huamboya ejercer las siguientes actividades de control:

- a. Controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte, individual, comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo. Aquello incluye la realización de operativos permanentes y especiales, emisión de citaciones por multas o infracciones establecidas en la Ley u Ordenanzas.
- b. Controlar la ocupación y uso de la vía pública, corredores viales, paradas y estacionamientos, y áreas de embarque y desembarque de pasajeros y mercancías, en el área urbana y rural del cantón Huamboya
- c. Supervisar la gestión operativa y técnica de las operadoras de transporte terrestre y sancionarlas por el incumplimiento de los respectivos contratos o permisos de operación en las diferentes modalidades, previo el trámite correspondiente.
- d. Implementar auditorías de seguridad vial sobre obras y adecuaciones viales, fiscalizando el cumplimiento de los estudios dentro de la circunscripción territorial, de acuerdo con la normativa vigente y aquella dictada por la entidad rectora.
- e. Controlar el cumplimiento de las políticas tendientes a reducir los siniestros viales.
- f. Autorizar y definir paradas para el servicio público y comercial de transporte terrestre, controlar su uso, así como la ocupación de estacionamientos y paradas, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- g. Supervisar el cumplimiento del plan de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.
- h. Autorizar pruebas y competencias deportivas que se realicen utilizando las vías públicas, en coordinación con el organismo deportivo y con las entidades de prevención y socorro.
- i. Controlar y coordinar el cumplimiento de los modelos de gestión de transporte, así como la administración y operación de todos los medios necesarios para la prestación del servicio de transporte, bajo los principios de eficiencia, equidad y calidad.
- j. Controlar que las operadoras de transporte tengan instalados y en funcionamiento los dispositivos, mecanismos, instrumentos o herramientas de acuerdo con el tipo de transporte.



- k. Otorgar autorizaciones de operación al transporte terrestre de mercancías peligrosas en el ámbito intracantonal, en observancia y cumplimiento de las disposiciones de carácter nacional, y aquellas contenidas en la reglamentación específica que se expida para el efecto.
- l. Aprobar el uso de medios y sistemas de transporte terrestre debidamente homologados por la entidad de regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.
- m. Emitir los informes previos para la constitución jurídica de toda compañía o cooperativa de transporte, fusión y/o escisión de las existentes.
- n. Emitir, suscribir, renovar y/o terminar los contratos de operación para la prestación de servicio de transporte.
- o. Emitir y suscribir la habilitación vehicular para operadoras de transporte.
- p. Realizar los controles a las operadoras de transporte público previo a la salida y embarque de pasajeros y carga.
- q. Aprobar los informes de factibilidad para el otorgamiento de nuevos títulos habilitantes y/o cupos en el ámbito de las modalidades de transporte de su competencia.
- r. Las demás contenidas en la Constitución y la Ley, en las Resoluciones del ente rector en materia de tránsito, en las Ordenanzas y en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del GAD Huamboya.

**Artículo 11.- Facultad de gestión:** Le corresponde a la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Huamboya ejercer las siguientes actividades de gestión:

- a. Cumplir y hacer cumplir el plan de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en coordinación con el organismo rector.
- b. Proporcionar la información correspondiente para alimentar el Registro Nacional de Transporte Terrestre y Tránsito, de conformidad con la normativa y disposiciones que emita el ente competente.
- c. Cobrar, por intermedio del sistema de recaudación municipal, los valores que por cualquier concepto genere la Unidad.
- d. Formar parte del sistema cantonal de seguridad.
- e. Gestionar la construcción la infraestructura de transporte terrestre, y administrarla.
- f. Promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de educación de manera continua, en temas relacionados con la convivencia vial, tránsito y seguridad vial, que consideren la prevención y protección del ambiente y de los grupos de atención prioritaria, dentro del cantón Huamboya.
- g. Diseñar, implementar y mantener el Sistema de Información de Movilidad cantonal,
- h. Promover políticas, programas y acciones para que los productos audiovisuales que se transmiten en los medios de transporte público en el ámbito de sus competencias, estén orientadas a la difusión de contenidos que promuevan el turismo, la cultura de paz, la inclusión, la no discriminación, y buenas prácticas de comportamiento en el espacio público.
- i. Destinar los recursos necesarios para el desarrollo de programas, planes o proyectos de movilidad.
- j. Implementar y administrar la señalización vial y la señalética, de acuerdo con las regulaciones nacionales emitidas para el efecto, y a los estándares nacionales.



- k. Implementar la infraestructura inclusiva, peatonal y para transporte de tracción humana.
- l. Otorgar nuevas rutas, frecuencias y/o cupos para el transporte público, con base en el plan y estudios correspondientes.
- m. Las demás contenidas en la Constitución y la Ley, en las Resoluciones del ente rector en materia de tránsito, en las Ordenanzas y en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del GAD Huamboya.

## TÍTULO II. TRANSPORTE PÚBLICO Y OCUPACIÓN DE LAS VÍAS, RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y TASAS.

### CAPÍTULO I. SERVICIO TRANSPORTE PÚBLICO.

#### Sección I. Generalidades.

**Artículo 12.- Alcance:** Las disposiciones previstas en este capítulo regulan el procedimiento administrativo único para la solicitud, aprobación y otorgamiento o renovación de títulos habilitantes para los diversos tipos de transporte previstos en la Ley de la materia, cuyas regulaciones generales deberán ser observadas para el efecto.

**Artículo 13.- Condiciones:** El otorgamiento de títulos habilitantes, constitución jurídica o modificación legal de compañías de transporte público en general estará condicionado a: **1.** El Plan Cantonal de Movilidad; **2.** Estudio Cantonal de Necesidad (Análisis de la oferta, demanda y tarifa de servicios); y **3.** Informe Técnico de Factibilidad aprobado mediante Resolución.

El otorgamiento de títulos habilitantes obedecerá a la planificación institucional, de modo que se garantice una óptima, razonable y debida prestación del servicio, que cubra la demanda actual y evite la sobreoferta. Así, únicamente con el Estudio Cantonal de Necesidad se realizará un anuncio a nivel cantonal que permita la presentación de solicitudes para nuevos títulos o incremento de cupos, mismas que se atenderán según su orden de ingreso, siempre y cuando cumplan los requisitos correspondientes.

Podrán anularse los títulos habilitantes que hayan sido otorgados sin observarse las disposiciones del Plan de Movilidad y el Estudio de Necesidad; documentos determinantes para su otorgamiento, o de determinarse desviación de poder en el informe de factibilidad. Para lo cual se deberá contar con informes técnicos y jurídicos, que servirán de base para la resolución, previo procedimiento administrativo correspondiente; sin perjuicio de la vía jurisdiccional que se tiene para el efecto.

**Artículo 14.-** La Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Huamboya podrá otorgar títulos habilitantes, además de los que la Ley contemple, referidos a:

- 1. Contratos o permisos de operación para la prestación de servicios de transporte público o comercial, respectivamente.
- 2. Incremento de cupos, en general.



3. Cambio de socios y/o unidades.
4. Habilitación o deshabilitación de unidades.
5. Rutas y frecuencias.

## Sección II.

### Procedimiento previo a la constitución jurídica.

**Artículo 15.- Informe de factibilidad** Previamente a la constitución jurídica de compañías de transporte, los interesados deberán obtener un informe de factibilidad emitido por la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Huamboya, en el que se determinará la viabilidad técnica para la constitución o no de una compañía de transporte, para lo cual se deberá presentar los siguientes requisitos determinantes:

1. Formulario de solicitud, suscrito por el Procurador Común o Presidente de la pre-compañía.
2. Acta Original de la Asamblea Constitutiva, en la que incluya la directiva, suscrita por los futuros socios/accionistas.
3. Minuta o proyecto de estatuto social, en el que además de los requisitos de ley, se deberá establecer el requisito de exclusividad en el objeto social de acuerdo con el tipo de servicio de transporte para el que solicita autorización.
4. Reserva de denominación o razón social otorgado por entidad competente.
5. Nómina de los aspirantes a socios/accionistas, en la que conste los nombres completos, número de cédula, teléfonos, domicilio y correos electrónicos.
6. Copia a color de cédula y certificado de votación de los aspirantes a socios/accionistas.
7. Proyecto que contenga la propuesta de operación y cobertura, en el que se detalle la forma, origen y destino del servicio, el parque automotor a emplearse (Incluye proformas y especificaciones técnicas otorgadas por la marca o casa comercial, así como la información de homologación de la Agencia Nacional de Tránsito). Se deberá además realizar un análisis general de la demanda actual de los servicios que se ofrecen, de acuerdo al Estudio Cantonal de Necesidad.
8. Historial laboral y/o certificado de afiliación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de los aspirantes a socios/accionistas.
9. Certificaciones y/o declaración juramentada cuando no sea posible lo primero, que muestren que los aspirantes a socios/accionistas no se encuentran inmersos en la prohibición establecida en la Disposición General Decimooctava de la Ley de Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y demás normativa. Se deberá además agregar el certificado de no ser miembro de las Fuerzas Armadas, y el otorgado por el Ministerio de Trabajo, de no ser servidor público.
10. Certificado de no adeudar al municipio de los futuros socios/accionistas.
11. Acreditar el domicilio de los aspirantes en el territorio del cantón Huamboya, durante los cinco años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, a través de una declaración juramentada y/o información sumaria de al menos dos testigos residentes del cantón Huamboya.
12. Comprobante de pago de la tasa por el otorgamiento del informe.

Durante el procedimiento de obtención del informe de factibilidad o para el eventual otorgamiento del título habilitante, no se podrá realizar cambios o inclusión de aspirantes a socios/accionistas, a excepción por el evento de muerte del aspirante.



Se deberá verificar que los futuros socios/accionistas no figuren como tal en otras compañías o pre-compañías de transporte.

El otorgamiento del informe de factibilidad no garantiza la concesión del título habilitante.

**Artículo 16.- Procedimiento:** Presentado que fuere el formulario de solicitud adjuntando los requisitos indicados en el artículo que precede, el operador de información de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Huamboya, o quien haga sus veces, verificará el cumplimiento de los mismos y remitirá el expediente al Jefe de la Unidad, quien en caso de incumplimiento notificará a los interesados a efectos de que en el término improrrogable de diez (10) días completen la solicitud, bajo prevenciones de archivo. Se elaborará el informe de factibilidad correspondiente, mismo que será trasladado al Procurador Síndico Municipal, quien emitirá informe o dictamen jurídico, mismo que conjuntamente con el informe de factibilidad será remitido a Alcaldía para efectos de Resolución, la que deberá ser emitida en el término de treinta (30) días de iniciado el procedimiento, o desde la subsanación de la solicitud, de ser el caso. El informe determinará el número de cupos a los que tendría acceso el solicitante en caso de que se le otorgue el título habilitante.

En caso de que el informe de factibilidad o jurídico sea(n) desfavorable(s), se resolverá negando la petición, misma que podrá ser apelada de conformidad al Código Orgánico Administrativo.

De contarse con Resolución de informe de factibilidad favorable se notificará al peticionario a fin de que dentro del término de ciento ochenta (180) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del Acto Administrativo, obtenga el correspondiente título habilitante, en caso de no hacerlo el informe de factibilidad quedará insubsistente.

### Sección III.

#### Del contrato de operación.

**Artículo 17.- Contrato de Operación:** Es el título habilitante que se otorga a las compañías legalmente constituidas, para la prestación del servicio de transporte público de personas y/o bienes, así como para el uso de frecuencias, rutas y vías públicas. Para su obtención se deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Formulario de solicitud suscrito por el representante legal de la compañía.
2. Copia de la cédula y certificado de votación del representante legal.
3. Copia notariada del nombramiento del representante legal debidamente registrado.
4. Copia certificada de la Resolución de informe de factibilidad.
5. Copia notariada de la escritura constitutiva.
6. Nómina actualizada de los socios/accionistas, emitido por el órgano rector.
7. Certificación conferida por el órgano rector que demuestre la existencia legal y cumplimiento de obligaciones de la compañía.
8. Copias de cédulas y certificados de votación de los socios/accionistas.
9. Copia del Registro Único de Contribuyentes.



10. Detalle de la flota vehicular que se empleará en caso de obtener el título habilitante, en la que se hará constar la marca, tipo, año y demás especificaciones técnicas y tecnológicas otorgadas por la casa comercial, así como la información de cumplimiento de homologación de la Agencia Nacional de Tránsito.
11. Propuesta de plan de negocios u operación en el que se demuestre técnica y económicamente la sostenibilidad de la compañía.
12. Certificado de no adeudar al municipio, de la compañía y de cada uno de los socios/accionistas.
13. Comprobante de pago de patente municipal.
14. Historial laboral y/o certificado de afiliación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de los socios/accionistas.
15. Certificaciones y/o declaración juramentada cuando no sea posible lo primero, que muestren que los socios/accionistas no se encuentran inmersos en la prohibición establecida en la Disposición General Decimoctava de la Ley de Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y demás normativa. Se deberá además agregar el certificado de no ser miembro de las Fuerzas Armadas, y el otorgado por el Ministerio de Trabajo, de no ser servidor público.
16. Acreditar el domicilio de los socios/accionistas en el territorio del cantón Huamboya, durante los cinco años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, a través de una declaración juramentada y/o información sumaria de al menos dos testigos residentes del cantón Huamboya.
17. Propuesta de imagen corporativa básica, de acuerdo a las políticas emitidas por el ente rector de tránsito.
18. Las demás que establezca el ente rector, la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Huamboya, o la Ley.

**Artículo 18.- Procedimiento:** Presentado que fuere el formulario de solicitud adjuntando los requisitos indicados en el artículo que precede, el operador de información de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Huamboya, o quien haga sus veces, verificará el cumplimiento y vigencia de los mismos y remitirá el expediente al Jefe de la Unidad, quien en caso de incumplimiento notificará a los interesados a efectos de que en el término improrrogable de diez (10) días completen la solicitud, bajo prevenciones de archivo. Elaborará el informe técnico correspondiente, mismo que será trasladado al Departamento Financiero y Jurídico a efectos de elaboración de informes correspondientes, los que serán presentados al Ejecutivo, quien pondrá en conocimiento del Concejo Municipal para su autorización.

El informe de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Huamboya versará además sobre la existencia o no de simulación de la información, de socios o accionistas, lo que será determinante para el otorgamiento del título habilitante.

Con la finalidad de evitar el monopolio, el Concejo Municipal otorgará los cupos a las operadoras de transporte, tomando en cuenta antecedentes históricos, socioeconómicos, características étnicas y geográficas de la población, prestando especial atención a las personas con discapacidad, equidad de género y residencia. Se deberá cumplir con el porcentaje de equidad de género, donde se cuente con al menos el veinticinco por ciento (25%) de mujeres como socias/accionistas. Así mismo, se dará preferencia al criterio de interculturalidad, propendiendo el otorgamiento de cupos a compañías que cuenten con el siguiente porcentaje de socios, de acuerdo a su domicilio y al de la compañía:



Zona.	Socios shuar.	Socios mestizos.
Namakim.	90%.	10%.
Chiguaza.	90%.	10%.
Cabecera cantonal.	10%.	90%.

Por regla general los cupos son asignados a la operadora de transporte y esta a su vez los redistribuye entre sus socios/accionistas, por lo que no se permitirá traspasar el cupo a otra persona durante cinco (5) años. En caso de incumplimiento será sancionada la compañía con la reversión del cupo a favor del GAD Municipal.

La Resolución del Concejo Municipal será notificada al representante legal de la compañía, a fin de que se proceda con el proceso de homologación vehicular y colocación de adhesivos y habilitación, para lo cual contará con trescientos sesenta (360) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Para la suscripción del contrato se deberá presentar:

- a. Comprobante de pago de la tasa correspondiente.
- b. Garantía de fiel cumplimiento del contrato, misma que podrá consistir en una garantía bancaria o póliza de seguros, por un monto de al menos trescientos dólares por unidad. La garantía tendrá la misma vigencia del contrato o podrá ser renovada o contratada anualmente.
- c. Póliza de responsabilidad civil frente a terceros para cada unidad a habilitarse, y que ampare todos los daños o destrucción de bienes, así como la cobertura por daños y/o accidentes que sufre la unidad. Todas las pólizas tendrán una cobertura individual de al menos cinco mil dólares por unidad y por evento. La póliza tendrá la misma vigencia del contrato o podrá ser renovada o contratada anualmente.

De no realizarse lo anterior detallado dentro del término concedido, y de no lograrse la suscripción del contrato, se emitirá una Resolución archivando el trámite, sin que opere ningún tipo de indemnización por daños o perjuicios.

El Concejo Municipal podrá archivar el trámite en caso de que el informe técnico, financiero o jurídico sea(n) desfavorable(s), resolución que podrá ser apelada de conformidad al Código Orgánico Administrativo.

La vigencia del Contrato de Operación será de diez (10) años, plazo que podrá renovarse previo al cumplimiento de requisitos y trámites siguientes:

**Artículo 19.- Renovación del Contrato de Operación:** Con cien (100) días de anticipación al vencimiento del plazo del Contrato de Operación, se deberá presentar e iniciar el proceso para obtener la renovación del título habilitante, para lo cual se deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Formulario de solicitud suscrito por el representante legal de la compañía.
2. Copia de la cédula y certificado de votación del representante legal.
3. Copia notariada del nombramiento del representante legal debidamente registrado.
4. Copia simple del Contrato de Operación.



5. Copia notariada de la escritura constitutiva, y de la reforma del estatuto social, en caso de haberla.
6. Nómina actualizada de los socios/accionistas, emitido por el órgano rector.
7. Certificación conferida por el órgano rector que demuestre la existencia legal y cumplimiento de obligaciones de la compañía.
8. Copias de cédulas y certificados de votación de los socios/accionistas.
9. Copia del Registro Único de Contribuyentes.
10. Detalle de la flota vehicular, en la que se hará constar la marca, tipo, año y demás especificaciones técnicas y tecnológicas otorgadas por la casa comercial, así como la información de cumplimiento de homologación de la Agencia Nacional de Tránsito.
11. Balances financieros correspondientes al último ejercicio económico, debidamente aprobado por el ente rector.
12. Propuesta de plan de negocios u operación en el que se demuestre técnica y económicamente la sostenibilidad de la compañía.
13. Certificado de no adeudar al municipio, de la compañía y de cada uno de los socios/accionistas.
14. Comprobante de pago de patente municipal.
15. Historial laboral y/o certificado de afiliación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de los socios/accionistas.
16. Certificaciones y/o declaración juramentada cuando no sea posible lo primero, que muestren que los socios/accionistas no se encuentran inmersos en la prohibición establecida en la Disposición General Decimoctava de la Ley de Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y demás normativa. Se deberá además agregar el certificado de no ser miembro de las Fuerzas Armadas, y el otorgado por el Ministerio de Trabajo, de no ser servidor público.
17. Acreditar el domicilio de los socios/accionistas en el territorio del cantón Huamboya, durante los cinco años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, a través de una declaración juramentada y/o información sumaria de al menos dos testigos residentes del cantón Huamboya.
18. Revisión técnica vehicular actualizada.
19. Los demás que establezca el ente rector, la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Huamboya, o la Ley.

**Artículo 20.- Procedimiento:** Presentado que fuere el formulario de solicitud adjuntando los requisitos indicados en el artículo que precede, el operador de información de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Huamboya, o quien haga sus veces, verificará el cumplimiento y vigencia de los mismos y remitirá el expediente al Jefe de la Unidad, quien en caso de incumplimiento notificará a los interesados a efectos de que en el término improrrogable de diez (10) días completen la solicitud, bajo prevenciones de archivo. Elaborará el informe técnico correspondiente, mismo que será trasladado al Departamento Financiero y Jurídico a efectos de elaboración de informes correspondientes, los que serán presentados al Ejecutivo, quien pondrá en conocimiento del Concejo Municipal para su de autorización.

En el informe técnico se hará constar además información referente a incumplimientos y sanciones en las que haya incurrido la operadora, lo que será determinante para que el Órgano Legislativo autorice o no la renovación.



La Resolución del Concejo Municipal será notificada al representante legal de la compañía, a fin de que se proceda con el proceso de habilitación, para lo cual contará con trescientos sesenta (360) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación

Para la renovación del contrato se deberá presentar:

- a. Comprobante de pago de la tasa correspondiente.
- b. Garantía de fiel cumplimiento del contrato, misma que podrá consistir en una garantía bancaria o póliza de seguros, por un monto de al menos trescientos dólares por unidad. La garantía tendrá la misma vigencia del contrato o podrá ser renovada o contratada anualmente.
- c. Póliza de responsabilidad civil frente a terceros para cada unidad a habilitarse, y que ampare todos los daños o destrucción de bienes, así como la cobertura por daños y/o accidentes que sufre la unidad. Todas las pólizas tendrán una cobertura individual de al menos cinco mil dólares por unidad y por evento. La póliza tendrá la misma vigencia del contrato o podrá ser renovada o contratada anualmente.

De no realizarse lo anterior detallado dentro del término concedido, y de no lograrse la suscripción del contrato, se emitirá una Resolución archivando el trámite, sin que opere ningún tipo de indemnización por daños o perjuicios.

El Concejo Municipal podrá archivar el trámite en caso de que el informe técnico, financiero o jurídico sea(n) desfavorable(s), resolución que podrá ser apelada de conformidad al Código Orgánico Administrativo.

#### Sección IV.

#### Del permiso de operación.

**Artículo 21.- Permiso de Operación:** Es el título habilitante que se otorga a las compañías legalmente constituidas, para la prestación del servicio de transporte comercial de personas y/o bienes en el cantón Huamboya. Para su obtención se deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Formulario de solicitud suscrito por el representante legal de la compañía.
2. Copia de la cédula y certificado de votación del representante legal.
3. Copia notariada del nombramiento del representante legal debidamente registrado.
4. Copia certificada de la Resolución de informe de factibilidad.
5. Copia notariada de la escritura constitutiva.
6. Nómina actualizada de los socios/accionistas, emitido por el órgano rector.
7. Certificación conferida por el órgano rector que demuestre la existencia legal y cumplimiento de obligaciones de la compañía.
8. Copias de cédulas y certificados de votación de los socios/accionistas.
9. Copia del Registro Único de Contribuyentes.
10. Detalle de la flota vehicular que se empleará en caso de obtener el título habilitante, en la que se hará constar la marca, tipo, año, detalle de vida útil y demás especificaciones técnicas y tecnológicas otorgadas por la casa comercial, así



como la información de cumplimiento de homologación de la Agencia Nacional de Tránsito.

11. Propuesta de plan de negocios u operación en el que se demuestre técnica y económicamente la sostenibilidad de la compañía.
12. Certificado de no adeudar al municipio, de la compañía y de cada uno de los socios/accionistas.
13. Comprobante de pago de patente municipal.
14. Historial laboral y/o certificado de afiliación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de los socios/accionistas.
15. Certificaciones y/o declaración juramentada cuando no sea posible lo primero, que muestren que los socios/accionistas no se encuentran inmersos en la prohibición establecida en la Disposición General Decimoctava de la Ley de Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y demás normativa. Se deberá además agregar el certificado de no ser miembro de las Fuerzas Armadas, y el otorgado por el Ministerio de Trabajo, de no ser servidor público.
16. Acreditar el domicilio de los socios/accionistas en el territorio del cantón Huamboya, durante los cinco años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, a través de una declaración juramentada y/o información sumaria de al menos dos testigos residentes del cantón Huamboya.
17. Propuesta de imagen corporativa básica, de acuerdo a las políticas emitidas por el ente rector de tránsito.
18. Revisión mecánica vehicular actualizada.
19. Los demás que establezca el ente rector, la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Huamboya, o la Ley.

**Artículo 22.- Procedimiento:** Presentado que fuere el formulario de solicitud adjuntando los requisitos indicados en el artículo que precede, el operador de información de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Huamboya, o quien haga sus veces, verificará el cumplimiento y vigencia de los mismos y remitirá el expediente al Jefe de la Unidad, quien caso de incumplimiento notificará a los interesados a efectos de que en el término improrrogable de diez (10) días completen la solicitud, bajo prevenciones de archivo. Elaborará el informe técnico correspondiente, mismo que será trasladado al Departamento Financiero y Jurídico a efectos de elaboración de informes correspondientes, los que serán presentados al Ejecutivo, quien pondrá en conocimiento del Concejo Municipal para su autorización.

Con la finalidad de evitar el monopolio, el Concejo Municipal otorgará los cupos a las operadoras de transporte, tomando en cuenta antecedentes históricos, socioeconómicos, características étnicas y geográficas de la población, prestando especial atención a las personas con discapacidad, equidad de género y residencia. Se deberá cumplir con el porcentaje de equidad de género, donde se cuente con al menos el veinticinco por ciento (25%) de mujeres como socias/accionistas. Así mismo, se dará preferencia al criterio de interculturalidad, propendiendo el otorgamiento de cupos a compañías que cuenten con el siguiente porcentaje de socios, de acuerdo a su domicilio y al de la compañía:

Zona.	Socios shuar.	Socios mestizos.
Namakim.	90%.	10%.
Chiguaza.	90%.	10%.
Cabecera cantonal.	10%.	90%.



Por regla general los cupos son asignados a la operadora de transporte, y esta a su vez los redistribuye entre sus socios/accionistas, por lo que no se permitirá traspasar el cupo a otra persona durante cinco (5) años. En caso de incumplimiento será sancionada la compañía con la reversión del cupo a favor del GAD Municipal.

La Resolución del Concejo Municipal será notificada al representante legal de la compañía, a fin de que se proceda con el proceso de homologación vehicular y colocación de adhesivos y habilitación, para lo cual contará con un término de trescientos sesenta (360) días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Se deberá presentar, además, dentro del mismo término:

- a. Comprobante de pago de la tasa correspondiente.
- b. Garantía de fiel cumplimiento del permiso, misma que podrá consistir en una garantía bancaria o póliza de seguros, por un monto de al menos trescientos dólares por unidad. La garantía tendrá la misma vigencia del permiso o podrá ser renovada o contratada anualmente.
- c. Póliza de responsabilidad civil frente a terceros para cada unidad a habilitarse, y que ampare todos los daños o destrucción de bienes, así como la cobertura por daños y/o accidentes que sufre la unidad. Todas las pólizas tendrán una cobertura individual de al menos cinco mil dólares por unidad y por evento. La póliza tendrá la misma vigencia del permiso o podrá ser renovada o contratada anualmente.

De no realizarse lo anterior detallado dentro del término concedido, el Concejo Municipal emitirá una Resolución ordenando la reversión de los cupos y archivando el trámite, sin que opere ningún tipo de indemnización por daños o perjuicios.

El Concejo Municipal podrá archivar el trámite en caso de que el informe técnico, financiero o jurídico sea(n) desfavorable(s), resolución que podrá ser apelada de conformidad al Código Orgánico Administrativo.

La vigencia del permiso de permiso será de diez (10) años, a excepción de la modalidad de taxi ejecutivo, cuyo plazo será de cinco (5) años; plazos que podrán renovarse previo al cumplimiento de requisitos y trámites siguientes:

**Artículo 23.- Renovación del Permiso de Operación:** Con cien (100) días de anticipación al vencimiento del plazo del Permiso de Operación, se deberá presentar e iniciar el proceso para obtener la renovación del título habilitante, para lo cual se deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Formulario de solicitud suscrito por el representante legal de la compañía.
2. Copia de la cédula y certificado de votación del representante legal.
3. Copia notariada del nombramiento del representante legal debidamente registrado.
4. Copia simple del Permiso de Operación.
5. Copia notariada de la escritura constitutiva, y de la reforma del estatuto social, en caso de haberla.
6. Nómina actualizada de los socios/accionistas, emitido por el órgano rector.



7. Certificación conferida por el órgano rector que demuestre la existencia legal y cumplimiento de obligaciones de la compañía.
8. Copias de cédulas y certificados de votación de los socios/accionistas.
9. Copia del Registro Único de Contribuyentes.
10. Detalle de la flota vehicular, en la que se hará constar la marca, tipo, año, detalle de vida útil y demás especificaciones técnicas y tecnológicas otorgadas por la casa comercial, así como la información de cumplimiento de homologación de la Agencia Nacional de Tránsito.
11. Balances financieros correspondientes al último ejercicio económico, debidamente aprobado por el ente rector.
12. Propuesta de plan de negocios u operación en el que se demuestre técnica y económicamente la sostenibilidad de la compañía.
13. Certificado de no adeudar al municipio, de la compañía y de cada uno de los socios/accionistas.
14. Comprobante de pago de patente municipal.
15. Historial laboral y/o certificado de afiliación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de los socios/accionistas.
16. Certificaciones y/o declaración juramentada cuando no sea posible lo primero, que muestren que los socios/accionistas no se encuentran inmersos en la prohibición establecida en la Disposición General Decimoctava de la Ley de Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y demás normativa. Se deberá además agregar el certificado de no ser miembro de las Fuerzas Armadas, y el otorgado por el Ministerio de Trabajo, de no ser servidor público.
17. Acreditar el domicilio de los socios/accionistas en el territorio del cantón Huamboya, durante los cinco años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, a través de una declaración juramentada y/o información sumaria de al menos dos testigos residentes del cantón Huamboya.
18. Revisión técnica vehicular actualizada.
19. Los demás que establezca el ente rector, la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Huamboya, o la Ley.

**Artículo 24.- Procedimiento:** Presentado que fuere el formulario de solicitud adjuntando los requisitos indicados en el artículo que precede, el operador de información de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Huamboya, o quien haga sus veces, verificará el cumplimiento y vigencia de los mismos y remitirá el expediente al Jefe de la Unidad, quien en caso de incumplimiento notificará a los interesados a efectos de que en el término improrrogable de diez (10) días completen la solicitud, bajo prevenciones de archivo. Elaborará el informe técnico correspondiente, mismo que será trasladado al Departamento Financiero y Jurídico a efectos de elaboración de informes correspondientes, los que serán presentados al Ejecutivo, quien pondrá en conocimiento del Concejo Municipal para su de autorización.

En el informe técnico se hará constar además información referente a incumplimientos y sanciones en las que haya incurrido la operadora, lo que será determinante para que el Órgano Legislativo autorice o no la renovación.

Por regla general los cupos son asignados a la operadora de transporte, y esta a su vez los redistribuye entre sus socios/accionistas, por lo que no se permitirá traspasar el cupo a otra persona durante cinco (5) años. En caso de incumplimiento será sancionada la compañía con la reversión del cupo a favor del GAD Municipal.



La Resolución del Concejo Municipal será notificada al representante legal de la compañía, a fin de que se proceda con el proceso de habilitación, para lo cual contará con un término de trescientos sesenta (360) días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Se deberá presentar, además, dentro del mismo término:

- a. Comprobante de pago de la tasa correspondiente.
- b. Garantía de fiel cumplimiento del permiso, misma que podrá consistir en una garantía bancaria o póliza de seguros, por un monto de al menos trescientos dólares por unidad. La garantía tendrá la misma vigencia del permiso o podrá ser renovada o contratada anualmente.
- c. Póliza de responsabilidad civil frente a terceros para cada unidad a habilitarse, y que ampare todos los daños o destrucción de bienes, así como la cobertura por daños y/o accidentes que sufre la unidad. Todas las pólizas tendrán una cobertura individual de al menos cinco mil dólares por unidad y por evento. La póliza tendrá la misma vigencia del permiso o podrá ser renovada o contratada anualmente.

De no realizarse lo anterior detallado dentro del término concedido, el Concejo Municipal emitirá una Resolución ordenando la reversión de los cupos y archivando el trámite, sin que opere ningún tipo de indemnización por daños o perjuicios.

El Concejo Municipal podrá archivar el trámite en caso de que el informe técnico, financiero o jurídico sea(n) desfavorable(s); resolución que podrá ser apelada de conformidad al Código Orgánico Administrativo.

## Sección V. Normas generales para los títulos habilitantes.

**Artículo 25.- Actos posteriores en títulos habilitantes:** Para la modificación, revocación, anulación o suspensión de títulos habilitantes se deberá contar con los informes técnico, financiero y legal correspondientes, los que luego de haberse notificado a la operadora para efectos de legítima defensa y de haberse sustanciado el procedimiento administrativo correspondiente, serán puestos a consideración del Concejo Municipal para efectos de resolución.

**Artículo 26.- Contenido de los títulos habilitantes:** El departamento jurídico elaborará el Contrato de Operación, cuyo contenido, además de los especificados en la Ley, será el siguiente:

- a. Nombres y apellidos del o los comparecientes, con la indicación de la calidad en la cual suscriben, domicilio, nacionalidad y número del documento de identificación.
- b. Descripción del servicio, cobertura, rutas y frecuencias asignadas.
- c. Parámetros de calidad del servicio.
- d. Listado de socios/os o accionistas, y unidades vehiculares autorizados a operar.
- e. Derechos y obligaciones de las partes y sanciones por incumplimiento del contrato.



- f. Compromiso de fiel cumplimiento, criterios y procedimiento para su ajuste.
- g. Plazo de duración del contrato.
- h. Monto pagado por los derechos de obtención del título habilitante.
- i. Potestades de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Huamboya.
- j. Prohibiciones a la operadora contratante.
- k. Infracciones de la operadora y multas.
- l. Formas y causales de terminación del contrato.
- m. Términos y condiciones para la renovación.
- n. Domicilio y direcciones de las partes contratantes para recepción de notificaciones.
- o. Documentos habilitantes del contrato.
- p. Aceptación y firmas.

El Permiso de Operación será la Resolución que emita el Concejo Municipal, misma que en lo que fuere aplicable tendrá el mismo contenido del Contrato de Operación.

**Artículo 27.- Control:** La Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Huamboya será la encargada de la administración, control, fiscalización y seguimiento para el cumplimiento de los títulos habilitantes.

**Artículo 28.-Incremento de cupos:** Para el incremento de cupos se seguirá el mismo procedimiento, requisitos y condiciones en general que se prevén en esta Ordenanza para la emisión de los títulos habilitantes, de acuerdo a cada modalidad de transporte.

## Sección VI.

### Cambios de socio/accionista.

**Artículo 29.-** El cambio de socio/accionista se la realiza mediante Resolución dictada por la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Huamboya, y procederá siempre y cuando hayan transcurrido al menos cinco (5) años de constituida legalmente la Operadora de transporte, para lo cual se deberá presentar los siguientes requisitos:

- a. Formulario de solicitud firmado por el Representante Legal de la compañía.
- b. Copia de la cédula y certificado de votación del representante legal.
- c. Copia notariada del nombramiento del representante legal.
- d. Copia del contrato/permiso de operación.
- e. Copia de la cedula de ciudadanía y certificado de votación del socio/accionista entrante y saliente.
- f. Copia de la matrícula y Revisión Vehicular vigente del vehículo;
- g. En caso de muerte del socio/accionista, copia del acta de defunción, posesión efectiva de dominio y poder especial que faculta para la administración de los bienes del difunto a uno de los herederos;
- h. Acta de aceptación del nuevo socio.
- i. Historial laboral y/o certificado de afiliación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de nuevo socio/accionista.
- j. Certificaciones y/o declaración juramentada cuando no sea posible lo primero, que muestren que el nuevo socio/accionista no se encuentra inmerso en la prohibición establecida en la Disposición General Decimoctava de la Ley de Orgánica



- de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y demás normativa. Se deberá además agregar el certificado de no ser miembro de las Fuerzas Armadas, y el otorgado por el Ministerio de Trabajo, de no ser servidor público.
- k. Acreditar el domicilio del nuevo socio/accionista en el territorio del cantón Huamboya, durante los cinco años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, a través de una declaración juramentada y/o información sumaria de al menos dos testigos residentes del cantón Huamboya.
  - l. Copia del Registro Único de Contribuyentes de la operadora.
  - m. Certificado de no adeudar al Municipio del socio/accionista entrante y saliente, y de la compañía.
  - n. Los demás que establezca el ente rector, la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Huamboya, o la Ley.

**Artículo 30.- Procedimiento:** Presentado que fuere el formulario de solicitud adjuntando los requisitos indicados en el artículo que precede, el operador de información de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Huamboya, o quien haga sus veces, verificará el cumplimiento y vigencia de los mismos y remitirá el expediente al Jefe de la Unidad, quien caso de incumplimiento notificará a los interesados a efectos de que en el término improrrogable de diez (10) días completen la solicitud, bajo prevenciones de archivo. Elaborará el informe técnico correspondiente, mismo que será trasladado al departamento Jurídico a efectos de elaboración de informe correspondiente, el que será remitido a la Unidad para Resolución. Antes de la notificación de la Resolución se deberá pagar la tasa correspondiente.

## **Sección VII. Cambio de unidades.**

**Artículo 31.-** El cambio de una Unidad se la realiza mediante Resolución dictada por la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Huamboya, y procederá siempre y cuando la unidad propuesta se enmarque en el Cuadro de Vida Útil y Homologación, para lo cual se deberá presentar los siguientes requisitos:

- a. Formulario de solicitud firmado por el Representante Legal de la compañía.
- b. Copia de la cédula y certificado de votación del representante legal.
- c. Copia notariada del nombramiento del representante legal.
- d. Copia del contrato/permiso de operación.
- e. Copia de la cedula de ciudadanía y certificado de votación del socio/accionista que requiere el cambio.
- f. Detalle del vehículo que se empleará, en la que se hará constar la marca, tipo, año, información de vida útil y demás especificaciones técnicas y tecnológicas otorgadas por la casa comercial, así como la información de cumplimiento de homologación de la Agencia Nacional de Tránsito.
- g. Copia notariada de la factura y/o contrato de compraventa con reconocimiento de firma, y matrículas del vehículo a emplearse, y del saliente.
- h. Resolución de inhabilitación del vehículo que ingresa, en caso de haber pertenecido a otro servicio comercial.
- i. Copia de la matrícula y Revisión Vehicular vigente del vehículo.
- j. Copia del Registro Único de Contribuyentes de la operadora.
- k. Certificado de no adeudar al Municipio del socio/accionista, y de la compañía.



1. Los demás que establezca el ente rector, la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Huamboya, o la Ley.

**Artículo 32.- Procedimiento:** Presentado que fuere el formulario de solicitud adjuntando los requisitos indicados en el artículo que precede, el operador de información de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Huamboya, o quien haga sus veces, verificará el cumplimiento y vigencia de los mismos y remitirá el expediente al Jefe de la Unidad, quien caso de incumplimiento notificará a los interesados a efectos de que en el término improrrogable de diez (10) días completen la solicitud, bajo prevenciones de archivo. Elaborará el informe técnico correspondiente, mismo que será trasladado al Departamento Jurídico a efectos de elaboración de informe correspondiente, el que será remitido a la Unidad para para Resolución. Antes de la notificación de la Resolución se deberá pagar la tasa correspondiente.

### **Sección VIII. Habilitación y deshabilitación vehicular.**

**Artículo 33.-** La salida de una Unidad se la realiza mediante Resolución dictada por la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Huamboya, para lo cual se deberá presentar los siguientes requisitos:

- a. Formulario de solicitud firmado por el Representante Legal de la compañía.
- b. Copia de la cédula y certificado de votación del representante legal.
- c. Copia notariada del nombramiento del representante legal.
- d. Copia del contrato/permiso de operación.
- e. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del socio/accionista tenedor del vehículo.
- f. Copia de la matrícula y Revisión Vehicular vigente del vehículo a deshabilitar.
- g. Copia del Registro Único de Contribuyentes de la operadora.
- h. Certificado de no adeudo al Municipio del socio/accionista, y de la compañía.
- i. Los demás que establezca el ente rector, la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Huamboya, o la Ley.

**Artículo 34.- Procedimiento:** Presentado que fuere el formulario de solicitud adjuntando los requisitos indicados en el artículo que precede, el operador de información de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Huamboya, o quien haga sus veces, verificará el cumplimiento y vigencia de los mismos y remitirá el expediente al Jefe de la Unidad, quien caso de incumplimiento notificará a los interesados a efectos de que en el término improrrogable de diez (10) días completen la solicitud, bajo prevenciones de archivo. Elaborará el informe técnico correspondiente, mismo que será trasladado al departamento Jurídico a efectos de elaboración de informe correspondiente, el que será remitido a la Unidad para para Resolución. Antes de la notificación de la Resolución se deberá pagar la tasa correspondiente.

La deshabilitación podrá operar además de oficio, previo procedimiento administrativo.

Para la habilitación vehicular se aplicará lo previsto en los artículos 31 y 32 de esta Ordenanza, en lo que fuere aplicable.



La habilitación vehicular se la deberá realizar en el término de ciento ochenta (180) días desde la notificación de la Resolución de deshabilitación, si fenecido el término no se habilita la nueva unidad, el cupo será revertido al GAD Municipal. Las operadoras de transporte comercial en buses tendrán un plazo improrrogable de tres (3) meses.

### **Sección IX. Rutas y frecuencias.**

**Artículo 35.-** El recorrido e itinerarios determinados y otorgados por la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Huamboya a favor de las operadoras de transporte público de pasajeros, que son parte del Contrato de Operación, son de propiedad de la Institución Municipal, no son susceptibles de comercialización o disposición por parte las operadoras.

Las rutas y/o frecuencias podrán ser modificadas de oficio o a petición de parte, siempre y cuando ello se sujete a las condiciones previstas en el artículo 13 de esta Ordenanza, mediante la emisión de una resolución administrativa.

Las operadoras que requieran la modificación de rutas y/o frecuencias deberán obtener previamente el informe de factibilidad, para lo cual presentarán los siguientes requisitos:

- a. Formulario de solicitud firmado por el Representante Legal de la compañía.
- b. Copia de la cédula y certificado de votación del representante legal.
- c. Copia notariada del nombramiento del representante legal.
- d. Copia del contrato de operación.
- e. Propuesta de plan de negocios u operación en el que se demuestre técnica y económicamente que la compañía tiene la capacidad de cubrir las nuevas rutas y/o frecuencias con las unidades que mantiene.
- f. Copia del Registro Único de Contribuyentes de la operadora.
- g. Certificado de no adeudar al Municipio de los socios/accionistas, y de la compañía.
- h. Los demás que establezca el ente rector, la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Huamboya, o la Ley.

**Artículo 36.- Procedimiento:** Presentado que fuere el formulario de solicitud adjuntando los requisitos indicados en el artículo que precede, el operador de información de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Huamboya, o quien haga sus veces, verificará el cumplimiento de los mismos y remitirá el expediente al Jefe de la Unidad, quien caso de incumplimiento notificará a los interesados a efectos de que en el término improrrogable de diez (10) días completen la solicitud, bajo prevenciones de archivo. Se elaborará el informe técnico correspondiente, mismo que será trasladado al Procurador Síndico Municipal, quien emitirá informe o dictamen jurídico, mismo que conjuntamente con el informe de factibilidad será remitido a Alcaldía para efectos de Resolución.

En caso de que el informe de factibilidad o jurídico sea(n) desfavorable(s), se resolverá negando la petición, misma que podrá ser apelada de conformidad al Código Orgánico Administrativo.



De contarse con Resolución de informe de factibilidad favorable se notificará al peticionario para efectos de ejecución.

La Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Huamboya podrá suspender o revocar las rutas y/o frecuencias otorgadas, por incumplimiento de las disposiciones establecidas en el título habilitante, o por así determinarlo el Estudio de Necesidad.

### **Sección X. Régimen disciplinario.**

**Artículo 37.- Prohibiciones:** Además de las prohibiciones que establezca la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Huamboya mediante Resolución o acto normativo, o aquellas previstas en los títulos habilitantes, los socios/accionistas y operadoras de transporte están prohibidos de:

- a) Prestar el servicio de transporte sin haber obtenido el respectivo título habilitante.
- b) Paralizar la prestación del servicio que ha sido habilitado.
- c) Modificar las tarifas o rutas de transporte.
- d) Ejercer toda forma de monopolio y oligopolio en el servicio de transporte terrestre.

**Artículo 38.- Sanciones:** Sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley, por intermedio de la facultad sancionadora y procedimiento administrativo correspondiente, se podrá imponer las siguientes sanciones: a) Suspensión temporal del título habilitante; y b) Revocatoria definitiva.

Por su parte, el título habilitante contemplará infracciones leves, graves y muy graves, cuyas multas se encuentran establecidas en el artículo 42 de esta Ordenanza; las que podrán ser aplicadas con o sin la concurrencia de las causales previstas en los artículos 39 y 40.

Aquellas personas naturales o jurídicas que brinden servicios de transporte sin contar con el título habilitante correspondiente, incurrir en una infracción administrativa grave, por lo que serán sancionados de acuerdo con las disposiciones de esta ordenanza.

**Artículo 39.- Suspensión temporal:** Son causales de suspensión por treinta (30) días del título habilitante:

- a. Trato indebido al usuario.
- b. Negativa en la prestación del servicio.
- c. Incumplimiento de tarifas.
- d. Prestación de servicio en modalidad distinta a la autorizada, o fuera del área, ruta o frecuencia.
- e. No aprobar las revisiones vehiculares.
- f. Cuando la(s) unidad(es) hayan cumplido su vida útil sin que se haya iniciado el procedimiento para su reemplazo.
- g. Incumplimiento del título habilitante.



- h. Las demás que establezca el ente rector, la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Huamboya, o la Ley.

**Artículo 40.- Revocatoria definitiva:** Son causales de revocatoria definitiva del título habilitante:

- a. Disolución de la compañía de transporte.
- b. Paralización injustificada del servicio por más de cinco días consecutivos.
- c. Modificación del objeto social de la compañía, a uno que no sea exclusivo al de la modalidad de servicio autorizada.
- d. Imposibilidad técnica para prestar el servicio de transporte.
- e. Incumplimiento del título habilitante por más de cinco (5) ocasiones.
- f. Falta de cumplimiento de las disposiciones emitidas por el Jefe de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Huamboya.
- g. Presentación de documentación o información falsa para la obtención del título habilitante.
- h. Sentencia o resolución que declare la nulidad del título habilitante.
- i. Las demás que establezca el ente rector, la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Huamboya, o la Ley.

**Artículo 41.- Procedimiento administrativo sancionatorio:** El procedimiento para la sanción a las operadoras iniciará de oficio o a petición de parte mediante denuncia o reporte de terceros. El Órgano Instructor será asumido por Procuraduría Síndica, y el Órgano Resolutor recaerá sobre el titular de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Huamboya. Se seguirá el procedimiento previsto en el Código Orgánico Administrativo y en la Ordenanza que para el efecto de procedimientos administrativos sancionadores se mantenga vigente.

Similar procedimiento se seguirá para la imposición de multas que se prevean en los títulos habilitantes.

## Sección XI. Tasas y tarifas.

**Artículo 42.- Tasas:** Todo trámite o proceso administrativo que se sustancie en la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Huamboya se sujeta al pago de las siguientes tasas, tarifas, impuestos y multas, según corresponda:

TASA	% SBU
Derecho de solicitud (formulario).	1.0%
Copias certificadas en general, por foja.	0.045%
Certificado Único Vehicular	1.53%
Certificación de improntas	1.09%
Certificado de Poseer Vehículo	1.53%
Inscripción y/o cancelación de gravamen	1.53%
Informe previo de factibilidad	50.0%
Título habilitante (Matricula)/Duplicado	5.0%
Duplicado del permiso de circulación	1.09%
Transferencia de dominio	1.53%
Modificación de características	1.53%
Cambio de color, cambio o baja del motor	1.53%



Bloqueo y desbloqueo en el sistema	1.53%	
Cambio tipo / clase	1.53%	
Baja de vehículos /reversión	1.53%	
<b>Impuesto al rodaje</b>	desde 0.00 hasta 1.000	1.09%
	desde 1.001 hasta 4.000	1.53%
	Desde 4.001 hasta 8.000	3.0%
	Desde 8.001 hasta 12.000	4.0%
	Desde 12.001 hasta 16.000	5.0%
	Desde 16.001 hasta 20.000	6.0%
	Desde 20.000 hasta 30.000	7.0%
	Desde 30.001 hasta 40.000	13.05%
Desde 40.001 En adelante	17.5%	
Emisión/renovación de título habilitante: Contrato/permiso, Incremento de cupos.	500.0%	
Cambio de socio/accionista-unidad	100.0%	
Deshabilitación vehicular	5.0%	
Habilitación vehicular.	10.0%	
Modificaciones títulos habilitantes	50.0%	
Reforma estatutos	25.0%	
Desvinculación de socio/accionista	25.0%	
Recargos por retrasos en el proceso completo de matriculación vehicular dentro de la calendarización-particulares.	5.44%	
Recargos por retrasos en el proceso completo de matriculación vehicular dentro de la calendarización-públicos.	6.63%	
Infracciones leves	10.0%	
Infracciones graves	30.0%	
Infracciones muy graves	150.0%	

**Artículo 43.- Tarifas:** Se le delega a la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Huamboya la facultad de emitir actos administrativos para establecer y actualizar, de acuerdo al Estudio correspondiente, las tarifas que cobrarán las operadoras de transporte por el servicio que prestan.

### TÍTULO III.

## TRÁNSITO Y CIRCULACIÓN VEHICULAR, OCUPACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS, Y TERMINAL TERRESTRE.

ADMINISTRACIÓN 2023 -2027

### CAPÍTULO I.

## TRÁNSITO Y CIRCULACIÓN VEHICULAR.

**Artículo 44.- Matriculación Vehicular:** La Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Huamboya, realizará la matriculación de los vehículos una vez que se haya procedido con la revisión correspondiente, para lo cual emitirá la correspondiente matrícula, previo al pago de impuestos y tasas correspondientes, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como la normativa vigente.



**Artículo 45.- Revisión Vehicular:** La Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Huamboya, no realizará la Revisión Mecánica Vehicular determinada por el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. La misma será realizada por la entidad a la que se haya delegado la competencia.

La Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Huamboya emitirá únicamente el certificado de Revisión Técnica Vehicular luego de que los usuarios hayan realizado la Revisión Mecánica Vehicular en uno de los centros habilitados, y presenten el certificado de aprobación correspondiente.

Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Huamboya, realizará la Revisión Mecánica Vehicular en el evento de que se recupere la competencia.

## CAPITULO II.

### OCUPACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS.

**Artículo 46.- Ocupación de las vías:** Le corresponde a la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Huamboya, vía resolución administrativa, ejercer la facultad de regulación de la ocupación de las vías públicas, de acuerdo con los resultados que arroje el Plan Cantonal de Movilidad, así como el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

**Artículo 47.- Caracterización de las vías:** Le corresponde a la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Huamboya, vía resolución administrativa, ejercer la facultad de caracterización, nomenclatura y jerarquización de las vías públicas, de acuerdo con los resultados que arroje el Plan Cantonal de Movilidad, así como el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

## CAPITULO III.

### TERMINAL TERRESTRE.

**Artículo 48.- Administrador:** Le corresponde al Titular de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Huamboya, ejercer la administración del terminal terrestre del cantón Huamboya, así como las paradas correspondientes, para lo cual ejercerá acciones de planificación, organización, dirección, operación y control de las instalaciones, su adecuación y mantenimiento, así como el desarrollo de las operadoras de tránsito, para lo cual se le delega la facultad normativa mediante la expedición de actos reglamentarios.

### DISPOSICIONES GENERALES.

**PRIMERA.** - La delegación que se realiza en los artículos 6 y 9 de esta Ordenanza se ejercerán directamente por la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Huamboya, a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, excepto lo relacionado a la creación de tasas, impuestos, tarifas, contribuciones, que corresponde al Concejo Municipal por iniciativa del Ejecutivo.



**SEGUNDA.** - Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación obligatoria en todos los procedimientos de competencia municipal en materia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, sin perjuicio a/de las regulaciones que emita el ente rector en materia de tránsito, las que deben observarse en armonía a las disposiciones de la actual Ordenanza, garantizando el ejercicio óptimo de la competencia municipal.

**TERCERA.** - La Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Huamboya podrá ejercer las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión respecto de las operadoras de transporte terrestre cuyos títulos habilitantes hayan sido otorgados por la Agencia Nacional de Tránsito, siempre y cuando no se contraponga o contravenga las competencias que corresponden a dicho organismo.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

**PRIMERA.** - Las peticiones de títulos habilitantes presentadas con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza se atenderán en orden el que hayan sido ingresadas, siempre y cuando a la época de la presentación y revisión de las mismas exista la necesidad de contar con nuevas compañías, de acuerdo a lo determinado en el Estudio de Necesidad y Plan de Movilidad vigentes, y se hayan cumplido con los requisitos legales; de lo contrario se las archivará definitivamente.

**SEGUNDA.-** En el término de cien (100) días de aprobada la presente Ordenanza, se deberán realizar las modificaciones o adendas a los títulos habilitantes existentes, a efectos de que se ajusten a las disposiciones de la presente Ordenanza, bajo prevenciones de revocatoria del título habilitante a la operadora que no diere las facilidades para el efecto. Tales modificaciones no implicarán alteración del plazo o unidades habilitadas.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

**PRIMERA.** - Deróganse las siguientes Ordenanzas:

1. Ordenanza que Regula el Uso del Terminal Terrestre y Tránsito en el cantón Huamboya, aprobada el veintiuno de julio del año dos mil catorce (21/07/2014), y reformada el ocho de septiembre del mismo año (08/09/2014).
2. Ordenanza que Regula la Ocupación y Caracteriza las Vías Públicas en el cantón Huamboya, aprobada el trece de mayo del año dos mil quince (13/05/2015).
3. Ordenanza que crea la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, aprobada el veinte de julio del año dos mil quince (20/07/2015);
4. Ordenanza para el Cobro de los Servicios que Presta la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Huamboya, aprobada el primero de junio del año dos mil dieciséis (01/06/2016).
5. Ordenanza que Regula el Procedimiento y Requisitos para la Concesión y Asignación de Cupos del Transporte Público y Comercial del cantón Huamboya, aprobada el primero de octubre del año dos mil diecinueve (01/10/2019).

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página web institucional.



Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, a los 16 días del mes de julio del año 2024

Dr. Miguel Antonio Zambrano  
**ALCALDE DEL CANTÓN HUAMBOYA**

Abg. Esthela Alejandría Peláez  
**SECRETARIA GENERAL.**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.** - CERTIFICO que la “*Ordenanza para el ejercicio integral de la competencia de planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en el cantón Huamboya*”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones ordinarias, realizadas el 18 de junio y 16 de julio de 2024.

Abg. Esthela Alejandría Peláez  
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO.**

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.** - En el cantón Huamboya a los 16 días del mes de julio de 2024, a las 15:00.- De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, remito original y copias de la “*Ordenanza para el ejercicio integral de la competencia de planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en el cantón Huamboya*”, al Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.

Abg. Esthela Alejandría Peláez  
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO.**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.** - Huamboya, a los 16 días del mes de julio de 2024, a las 16:00. Por reunir los requisitos legales exigidos; de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización procedo a sancionar la “*Ordenanza para el ejercicio integral de la competencia de planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en el cantón Huamboya*”. Promúlguese y ejecútese.



Dr. Miguel Antonio Zambrano  
**ALCALDE DEL CANTÓN HUAMBOYA.**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.** - Certifico que el día 16 de julio de 2024, el Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar Alcalde del cantón Huamboya, Sancionó y firmó la *“Ordenanza para el ejercicio integral de la competencia de planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en el cantón Huamboya”*. **LO CERTIFICO.**

Abg. Esthela Alejandría Peláez  
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO.**



*Unidos por Huamboya*

GAD MUNICIPAL  
**Huamboya**  
ADMINISTRACIÓN 2023 -2027

